

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por NESTOR OMAR DIAZ COLONJE, quien actúa en nombre propio y en representación de SANTIAGO DIAZ CABRERA y ROSANA CABRERA GOMEZ, JOHAN VLADIMIR DIAZ OSORIO quien actúa en nombre propio y en representación de JOAN SEBASTIAN DIAZ CARDENAS y ALEXIA DIAZ CARDENAS, DIEGO ARMANDO DIAZ OSORIO quien actúa en nombre propio y en representación de ANTONELLA DIAZ ROMERO, AMY JOHANA DIAZ OSORIO quien actúa en nombre propio y en representación de ALAN JOEL CAMARGO DIAZ y MELANI CAMARGO DIAZ, MARYURI DIAZ OSORIO quien actúa en nombre propio y en representación de MARIANA GARCIA DIAZ y LUCIANA JIMENEZ DIAZ **contra** WILMER MEJIA GARCIA, INVERSIONES TRANSUR LTDA y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.S.; junto con la sustitución de poder allegada al Despacho por la apoderada judicial del demandado WILMER MEJIA GARCIA; así mismo, contestación a la reforma de la demanda allegada el 06 de septiembre de 2023, por la sociedad SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.S., conteniendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito; también la contestación a la reforma de la demanda allegada el 06 de septiembre de 2023, por el demandado WILMER MEJIA GARCIA, conteniendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito; además, contestación a la reforma de la demanda allegada el 07 de septiembre de 2023, por la sociedad INVERSIONES TRANSUR LTDA, conteniendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito; igualmente, la parte demandante descurre traslado de las excepciones de mérito y de las objeciones al juramento estimatorio propuestas por los demandados WILMER MEJIA GARCIA, INVERSIONES TRANSUR LTDA y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.S.; adicionalmente contestación a la reforma de la demanda allegada el 19 de septiembre de 2023, por la sociedad SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.S., conteniendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito; por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito allegado al Despacho, presenta sustitución de poder. Sírvase proveer.

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0061
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-
Responsabilidad Civil Contractual
Rad. : 760013103014-2021-00316-00

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que en escrito allegado al Despacho, la profesional del derecho ISABELLA CARO OROZCO, en calidad de apoderada judicial del demandado WILMER MEJÍA GARCÍA, sustituye el poder que le fuera conferido, al profesional del derecho GERARDO QUICENO GÓMEZ; En término de Ley, el día 06 de septiembre de 2023, el profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., presentó contestación a la reforma de la demanda con excepciones de fondo propuestas en la reforma y solicitud de prórroga en fecha de presentación de dictamen; En término de Ley, el

día 06 de septiembre de 2023, el profesional del derecho GERARDO QUICENO GÓMEZ, en calidad de apoderado judicial del demandado WILMER MEJIA GARCIA, presentó contestación a la reforma de la demanda con objeción al juramento estimatorio, excepciones de fondo y solicitud de prórroga en fecha de presentación de dictamen; Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se tiene que por error involuntario se reconoció personería como apoderada judicial de la sociedad demandada INVERSIONES TRANSUR LTDA, a MADELIN ROJAS ALVAREZ, siendo lo correcto reconocer personería al profesional del derecho DIEGO CORDOBA BONILLA; En término de Ley, el día 07 de septiembre de 2023, el mencionado profesional del derecho, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada INVERSIONES TRANSUR LTDA, presentó contestación a la reforma de la demanda con objeción al juramento estimatorio y excepciones de fondo; Igualmente, la parte demandante descurre traslado de las excepciones de mérito y de las objeciones al juramento estimatorio propuestas por los demandados WILMER MEJIA GARCIA, INVERSIONES TRANSUR LTDA y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.S.; extemporáneamente, el día 19 de septiembre de 2023, el profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., presentó contestación a la reforma de la demanda con excepciones de fondo propuestas en la reforma y solicitud de prórroga en fecha de presentación de dictamen; finalmente, el profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, sustituye el poder que le fuera conferido, al profesional del derecho BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la profesional del derecho ISABELLA CARO OROZCO, como apoderada del demandado WILMER MEJIA GARCIA, al profesional del derecho GERARDO QUICENO GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.088'337.912 y portador de la T.P. No. 338018 del C.S.J., en consecuencia se le reconoce personería para que ejerza su mandato conforme los términos del poder inicial.

SEGUNDO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste, y sea tenida en cuenta en su momento oportuno, la contestación de la reforma de la demanda realizada en término (06/09/2023), a través de apoderado judicial, por la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conteniendo con excepciones de fondo propuestas en la reforma de la demanda.

TERCERO: Respecto a la solicitud de prórroga para presentación de dictamen, contenida en la contestación a la reforma de la demanda allegada por el apoderado judicial de la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., **ESTESE** el memorialista a lo ya resuelto en el numeral primero del auto interlocutorio No. 0667 de fecha 16 de agosto de 2023.

CUARTO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste, y sea tenida en cuenta en su momento oportuno, la contestación de la reforma de la demanda realizada en término (06/09/2023), a través de apoderado judicial, por el

demandado **WILMER MEJIA GARCIA**, conteniendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de fondo propuestas en la reforma de la demanda.

QUINTO: Respecto a la solicitud de prórroga para presentación de dictamen, contenida en la contestación a la reforma de la demanda allegada por el apoderado judicial del demandado **WILMER MEJIA GARCIA**, **ESTESE** el memorialista a lo ya resuelto en el numeral séptimo del auto interlocutorio No. 0667 de fecha 16 de agosto de 2023.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **DIEGO CORDOBA BONILLA**, para actuar en nombre y representación de la sociedad demandada **INVERSIONES TRANSUR LTDA.**, en los términos y para los fines expresados en el poder allegado.

SEPTIMO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste, y sea tenida en cuenta en su momento oportuno, la contestación de la reforma de la demanda realizada en término (07/09/2023), a través de apoderado judicial, por la sociedad demandada **INVERSIONES TRANSUR LTDA.**, conteniendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de fondo propuestas en la reforma de la demanda.

OCTAVO: INCORPORAR para que obre en el expediente y sea tenido en cuenta en su momento oportuno, el escrito allegado en término (21/09/2023 - tomando en consideración que los términos judiciales estuvieron suspendidos de 14/09/2023 a 20/09/2023), por el profesional del derecho **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual, descorre traslado a las excepciones y la objeción al juramento estimatorio, presentadas por los demandados **WILMER MEJIA GARCIA**, **INVERSIONES TRANSUR LTDA** y **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.S.**

NOVENO: INCORPORAR A LOS AUTOS, sin consideración alguna la contestación a la reforma de la demandada presentada de forma extemporánea (19/09/2023) a través de apoderado judicial, por la sociedad demandada **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.S.**, conteniendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito.

DECIMO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el profesional del derecho **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, como apoderado judicial de los demandantes, al profesional del derecho **BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA**, identificado con la **C.C. No. 1.059'043.463** y portador de la **T.P. No. 229736 del C.S.J.**, en consecuencia se le reconoce personería para que ejerza su mandato conforme los términos del poder inicial.

NOTIFÍQUESE


MIRIAN ARIAS DEL CARPIO

Juez

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 FEB 2024 a las 8:00 am

JESUS MARIO ORTIZ GARCIA
Secretario